

Cancelación anticipada: En uno y otro casos el anticipo deberá ser cancelado, en el supuesto de que el empleado causare baja definitiva en la empresa, por cualquier causa.

Artículo 36. *Nupcialidad.*

Aquellos empleados que tuvieren una antigüedad reconocida a 31 de diciembre de 1996, tendrán derecho a percibir la cantidad de 811,37 euros, por una sola vez, con motivo de las nupcias o inscripción en el registro oficial de parejas de hecho, que se celebren con posterioridad a esa fecha, siempre que no hayan percibido por estos motivos, cantidad alguna con anterioridad.

Artículo 37. *Premio de antigüedad.*

Los empleados que cumplieren una antigüedad reconocida de 25 años, percibirá, en la nómina del mes, correspondiente a su aniversario, la cantidad de 1.000 euros.

Aquellos empleados que, a la firma del presente convenio, hubieren cumplido con anterioridad el aniversario, se les abonará dicha cantidad en la nómina del siguiente mes.

CAPÍTULO X

Derechos sindicales

Artículo 38. *Derechos sindicales.*

En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 39. *Comités de empresa y delegados de personal.*

En el caso de los miembros del comité de empresa, cuando lo hubiere o cuando sean varios los delegados de personal en el centro de trabajo, se podrá acumular en uno o varios de los mismos la reserva legal de horas que a la totalidad le corresponde.

Cuando en el centro de trabajo existiera un solo delegado de personal, se entenderá que el crédito de horas de reserva es trimestral y por un total de 45 horas.

Artículo 40. *De los sindicatos.*

La empresa respeta el derecho de todos sus trabajadores a sindicarse libremente, sin que puedan sujetar su empleo a la condición de que no se afilien o renuncien a su afiliación.

Consecuentemente, la empresa no podrá despedir o de otra forma perjudicar a sus trabajadores a causa de las actividades sindicales que les vengán reconocidas.

Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo vinculación como trabajador en activo en la empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

CAPÍTULO XI

Comisiones Paritarias

Artículo 41. *Comisión Paritaria del Convenio.*

1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente convenio colectivo se constituye una comisión paritaria compuesta por dos miembros designados por la empresa y otros dos miembros elegidos entre los representantes de los trabajadores.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta comisión paritaria:

A) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este convenio.

B) Ejercer funciones de arbitraje y mediación en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

C) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo.

D) Nivelar los puestos de trabajo de nueva creación.

4. Dentro de la comisión paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la comisión.

Artículo 42. *Comité de Seguridad e Higiene.*

En cumplimiento de la legislación vigente las partes firmantes de este convenio, acuerdan constituir un comité de seguridad y salud, con representación a nivel nacional, compuesto paritariamente por los delegados de prevención, de una parte, y por la empresa o sus representantes, de otra.

Se acuerda, por operatividad y eficacia, que dicho comité esté compuesto por no más de cinco personas por cada parte.

Este órgano asumirá las competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

21781 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al XIV Convenio colectivo general de la industria química.*

Visto el fallo de la Sentencia de fecha 16 de octubre de 2006, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 65/2006, seguido por la demanda de la Confederación Intersindical Gallega (CIG), contra FEIQUE; FIA-UGT; FITEQA-CC.OO. y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto de 2004 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de julio de 2004, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial del Estado el XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de octubre de 2006, recaída en el procedimiento n.º 65/2006, relativa al XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

21782 *ORDEN TAS/3772/2006, de 16 de noviembre, por la que se registra la Fundación Los Tres Arcángeles: San Miguel, San Gabriel y San Rafael, como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Los Tres Arcángeles: San Miguel, San Gabriel y San Rafael.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Los Tres Arcángeles: San Miguel, San Gabriel y San Rafael, instituida en Nules (Tarragona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Reus, don Pedro Carrión García de Parada, el 24 de enero de 2006, con el número 277 de su protocolo, siendo subsanada por otras dos escrituras otorgadas ante el mismo Notario de Reus,